



21000047880630
Zona

CF Juzgado 7 -
SECRETA
RÍA N° 13

Fecha de emisión de la Cédula: 28/septiembre/2021

Sr/a: DR. RAMIRO GONZALEZ

Domicilio: 20174035580

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000047880630

Tribunal: JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7 - sito en AV. COMODORO PY 2002 4TO PISO CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **20489 / 2018** caratulado:

DENUNCIADO: MACRI, MAURICIO Y OTROS s/DEFRAUDACION POR ADMINISTRACION FRAUDULENTA, DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES (ART.265), COHECHO, COHECHO PASIVO, COHECHO ACTIVO, ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL. (ART.248) y INCUMPLIM. DE AUTOR.Y VIOL.DEB.FUNC.PUBL.(ART.249) DENUNCIANTE: TAILHADE, RODOLFO Y OTROS

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: SANTIAGO ERNESTO MALDONADO, SECRETARIO



21000047880630



Buenos Aires, 28 de septiembre de 2021.-

I. Los acusadores (Fiscal Ramiro González y Martín Gerez, presidente de IEASA) coincidieron en que existen sospechas para oír en declaración indagatoria a **Javier Alfredo Iguacel, Gustavo Sebastián Lopetegui, Mario Agustín Dell' Acqua, Luis Eduardo Pintos, Daniel Gustavo Minenna y Claudia Liliana Mundo.**

Adicionalmente, la Fiscalía requirió la convocatoria de **Carolina Calcagno, Mario Ricardo Thiem y Alejandro Martín Fontán Balestra** (conf. Art. 294 CPP).

II. Se investiga la venta direccionada y a precio vil de las centrales térmicas “Ensenada de Barragán” (CTEB 1/18) y “Brigadier López” (CTEB 1/18 y CTEB 2/19). La primera fue adjudicada a la empresa Central Puerto SA (Licitación 1/18); y la segunda, a la empresa CT Barragán SA -constituida por Pampa Energía e YPF- (CTEB 2/19).

Los hechos tuvieron lugar, entre los años 2017 y 2019, en el seno de la administración de la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SA (IEASA ex ENARSA), entonces titular de las centrales térmicas y administradora de sus activos. Mediante el Decreto PEN nro. 882/17 se había instruido al Ministerio de Energía y Minería de la Nación (luego Secretaría de Energía), para que procediera a la fusión de ENARSA y EBISA, luego de lo cual pasarían a denominarse INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SA (IEASA). En el art. 6 del mismo decreto se ordenó la venta, cesión u otro mecanismo de transferencia de los activos de las centrales “Ensenada de Barragán” y “Brigadier López”.

Según explicó el actual presidente de IEASA –querellante-, la transferencia de las centrales estuvo precedida de modificaciones a los pliegos que esmerilaron el activo y patrimonio del Estado sin ningún tipo de causa o justificación, ni siquiera con aquellas apuntadas por el Decreto 882/2017, que giraban en torno a asegurar el suministro eléctrico a la población y reasignar los recursos del Estado en materia energética.

Los acusadores –público y privado- afirmaron que ese perjuicio para el Estado Nacional (estimado por la Fiscalía en \$ 12.407.024.000 al 2018) lo





constituyen el hecho de haber vendido las centrales térmicas en condiciones económicas y financieras absolutamente desfavorables; en haberle restado un ingreso legítimo a IEASA proveniente de la generación de energía eléctrica; y, a la vez, en haberle otorgado facilidades y ventajas injustificadas a los adquirentes.

En referencia a las irregularidades en los pliegos de licitación, la Fiscalía señaló que la última modificación al pliego comprendía una disminución del 10% del mínimo a ofrecer en efectivo por los oferentes (pasó del 85% al 75%) y la eliminación del valor de tasación como piso para las ofertas a presentar (Resolución ministerial nro. 123/2018 y circular de IEASA nro. 1/2018). De ese modo, la venta se produjo por un valor inferior al de la tasación. En paralelo, el incremento del monto variable, conformado por los “papeles de deudas” (denominados LVFVD, liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir), ubicaba a los generadores privados en mejores condiciones para adquirir las centrales.

De tal suerte, las centrales térmicas se vendieron por montos inferiores a su valor real a las empresas Central Puerto SA y CT Barragán SA, ocasionando pérdidas al Estado Nacional junto a la imposibilidad de disponer de un activo generador de importantes ganancias y asegurador de suministro eléctrico a la población.

III. Las afirmaciones señaladas derivan de un análisis sobre los siguientes elementos de prueba: expedientes de licitaciones públicas CTEB N° 1/18, CTBL 1/19, CTBL 2/19; la Resolución nro. 123/2018 que tramitó en el expediente EX2018-40725056-APN-DGDO#MEN, iniciada por la Nota IEASA nro. P135/2018, del 22/8/18; expediente EX2018-43040606-APN-DGDO#MEN que inició con la Nota nro. ADM 0582/2018 que incorporó un informe técnico sobre las modificaciones propuestas al pliego, del 3/9/18, firmado por Daniel Minenna, Director de Administración, Finanzas y Servicios Cooperativos de IEASA; acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas Clase A, B, C y D de IEASA de fecha 26/2/19 se adjudicó la licitación a Central Puerto SA; acta 474 del directorio de IEASA; acta de asamblea de accionistas de fecha 26/2/19; acta 480 del directorio de IEASA; nota P071/2019 de IEASA; resolución 292/2019 de la Secretaría de Energía; informes de IEASA sobre requerimientos formulados en el





marco de la presente causa; entre otros elementos obrantes que serán puestos a disposición de las partes.

IV. Bajo estos presupuestos, el juzgado considera que los pedidos resultan procedentes, en el sentido de que se han acreditado los requisitos que exige el art. 294 CPP, razón por la cual se convocará, en calidad de imputados, para que ejerzan su derecho de defensa en declaración indagatoria (art. 294 CPP), según el siguiente cronograma a:

1) **Javier Alfredo Iguacel** (ex ministro de Energía de la Nación, desde junio de 2018, luego secretario de Energía hasta diciembre de 2018), para el día 11 de noviembre a las 10 horas.

2) **Gustavo Sebastián Lopetegui** (ex secretario de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación, desde diciembre de 2018 hasta 2019), para el día 12 de noviembre a las 10 horas.

3) **Mario Agustín Dell'Acqua** (ex presidente de IEASA desde julio de 2018 hasta abril de 2019), para el día 17 de noviembre a las 10 horas.

4) **Luis Eduardo Pintos** (ex vicepresidente de IEASA desde 2018 hasta abril de 2019), para el día 18 de noviembre a las 10 horas.

5) **Claudia Liliana Mundo** (ex presidenta de IEASA desde abril de 2019 hasta diciembre de 2019), para el día 23 de noviembre a las 10 horas.

6) **Alejandro Martín Fontan Balestra** (ex vicepresidente de IEASA desde abril de 2019 hasta diciembre de 2019), para el día 24 de noviembre a las 10 horas.

7) **Daniel Gustavo Minenna** (ex director de Administración, Finanzas y Servicios Corporativos de IEASA) para el día 26 de noviembre a las 10 horas.

8) **Mario Ricardo Thiem**, (director de IEASA), para el día 30 de noviembre a las 10 horas.

9) **Carolina Calcagno**, (representante del Estado Nacional – Ministerio de Hacienda – Secretaría de Gobierno de Energía), para el día 1 de diciembre a las 10 horas.

Con excepción de Claudia Liliana Mundo, que se encuentra presentada en autos, por lo que será notificada a través de su defensa vía cédula electrónica, se





encomendará la citación de las personas nombradas a la **División Unidad Investigativa Contra la Corrupción de la Policía Federal Argentina**, previa individualización de sus domicilios. A ese efecto se facultará a la misma a efectuar las consultas que resulten necesarias, ya sea ante la firma encartada o los organismos donde prestaban funciones los nombrados, registros públicos, compañías prestadoras de servicios, etc.

En oportunidad de la citación deberá informarse al o la compareciente que prestará **declaración indagatoria (conf. art. 294 del CPPN)** y se le hará entrega de una copia del presente despacho titulado “*convocatoria a indagatorias*”.

En consecuencia, los encartados deberán designar un/a letrado/a de su confianza en el término de 72 hs. a partir de la notificación, conforme el art. 104 y cctes. del CPPN, bajo apercibimiento de tener por designado/a al/la defensor/a oficial que por turno corresponda.

Atento al trámite digital de la causa, se informa a las partes que toda la documentación se encuentra disponible para su consulta en el Sistema Lex-100. Por cualquier inquietud se podrán poner en contacto con el Tribunal a través del correo jncrimcorrfed7.sec13@pjn.gov.ar.

Deberá hacerse saber que las audiencias se desarrollarán a través del “Sistema Integral de Video Audiencias Judiciales”, para lo cual no hace falta descargar ningún software externo ni es necesario ser cliente de VPN, sino que basta con poseer un smartphone, tablet o PC con webcam y micrófono con acceso a internet vía navegador web (Google Chrome).

En consecuencia, hágase saber que deberá remitir (tanto los/as letrados/as como la persona citada) al correo electrónico institucional de esta dependencia (jncrimcorrfed7.sec13@pjn.gov.ar), dentro de las 48 horas de notificados/as, la siguiente información: 1) número de teléfono y correo electrónico de contacto y 2) manifestar si cuenta con los medios técnicos (celular o computadora, acceso a la aplicación, datos móviles y/o wifi) para que el acto procesal dispuesto se desarrolle en forma eficiente.





En caso de no contar con los medios técnicos para desarrollar las audiencias de manera remota, la misma se llevará a cabo en la comisaría respectiva a la jurisdicción de su domicilio.

Por último, infórmese que el enlace de acceso a la plataforma les será remitido al correo electrónico que eventualmente aporten.

Asimismo, por cualquier inconveniente técnico hágasele saber que podrán comunicarse con el área de audio y video de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación, al abonado (011) 41244555 -de lunes a viernes hasta las 17:00 horas-. A su vez, ante cualquier consulta de carácter administrativa, podrán comunicarse con esta dependencia al correo electrónico institucional.

A tal fin, désele intervención a la **Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación** a los fines de utilizar el “Sistema Integral de Video Audiencias Judiciales” para llevar adelante las audiencias indicadas en este punto.

V. A la par, los acusadores también **solicitaron que se decrete la inhibición general de bienes** sobre los imputados para asegurar los bienes y ganancias que presumiblemente, y de conformidad con los parámetros legales propios de esta instancia, podrían haber sido el resultado de las conductas ilícitas por las que serán intimados, al menos de momento, las personas mencionadas en el apartado anterior.

Tanto la viabilidad del embargo como de la inhibición general de bienes –por ser una medida sustitutiva del embargo- se encuentra condicionada a que se reúnan los requisitos indispensables para su procedencia.

El artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación prevé que excepcionalmente estas cautelas patrimoniales pueden dictarse antes del auto de procesamiento, cuando exista peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que los justifiquen.

“Desde el inicio de las actuaciones judiciales” es la fórmula utilizada actualmente por el artículo 23 del Código Penal de la Nación para asegurar eventuales decomisos de los instrumentos o efectos derivados del delito. El fin





propio de la norma es evitar que el tiempo que insume el proceso frustre la aplicación del derecho penal y así se asegure el eventual cumplimiento de una eventual condena y se impida que se consolide el provecho del delito.

Esta norma coincide con los objetivos y viene a cumplir con los compromisos asumidos por nuestro país al suscribir la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, todos instrumentos internacionales que ponen en un lugar protagónico el recupero de activos de origen ilícito.

Dados los elementos objetivos pretendidos por el proceso cautelar, su fundabilidad no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un análisis de mera probabilidad (cfr. CSJN Fallos: 314:711).

La hipótesis delictiva se centra en la sospecha de que las personas citadas a prestar declaración indagatoria habrían participado, cada uno desde su lugar, de una ruinoso adjudicación de las centrales térmicas Ensenada de Barragán y Brigadier López, a través del dictado de actos administrativos, diversos contratos y modificaciones, por los que crearon el ámbito en el que desplegaron las maniobras ilícitas en perjuicio de la Administración Pública Nacional.

En este sentido, la medida cautelar se adopta con el fin de asegurar la realización del derecho penal traducido en una eventual pena pecuniaria y/o decomiso, evitando de este modo modificaciones en el patrimonio de los sujetos. Ello sumado a que en autos no se observa medida menos lesiva que permita cumplir tales objetivos, con lo cual luce, proporcional y razonable en este momento inicial, sin perjuicio de cuanto resulte el avance de la pesquisa.

En conclusión, entiendo que en el presente legajo se hallan reunidos los requisitos que habilitan el resguardo anticipado de bienes *-fomus boni iuris* y el *periculum in mora*-, tornándose procedente el dictado en esta oportunidad de la medida cautelar de “inhibición general de bienes” respecto del patrimonio de las personas señaladas, por las circunstancias ya expresadas.





Decrétese la inhibición general de bienes de las personas convocadas en el punto IV este dispositivo, conforme lo prevé el artículo 23 Código Penal de la Nación y el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación.

A los fines dispuestos, líbrense oficios al Banco Central de la República Argentina, a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, a la Caja de Valores S.A., al Registro Nacional de Buques y al Registro Nacional de Aeronaves.

Asimismo, deléguese a la Fiscalía interviniente la identificación de bienes, de conformidad con las instrucciones en materia de investigación patrimonial (Resolución PGN N° 168/06, Resolución PGN N° 129/09 y Resolución PGN N° 134/09).

VII. Por otro lado, cúmplase con la comunicación a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (Conf. art. 48 de la ley 24.946, y arts. 27 y 28 de la ley 27148).

VIII. Finalmente, sin perjuicio de la documentación aportada por IEASA el día 13 de agosto de 2020 en respuesta a la requisitoria librada conforme el despacho del día 22 de julio de ese año, líbrense oficio a fines de que en el plazo de 5 días hábiles confeccione y remita un informe circunstanciado que responda cuál es el estado de las obras de cierre de ciclo de las centrales térmicas “Ensenada de Barragán” y “Brigadier López”, la fecha de terminación y el grado de avance de certificación, si se encuentran en operación comercial por CAMMESA y cuál es su capacidad de funcionamiento actual.

IX. Notifíquese.

Dr. Sebastián Casanello
Juez Federal

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7
CFP 20489/2018

En la misma fecha se notificó a la Fiscalía mediante cédula electrónica. DOY FE.-

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.-



#32924678#303453965#20210928141409767